



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : SERGIO QUIROGA BARBOSA
Apoderado Dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2022 - 00011

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 28 de Enero de 2022.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **SERGIO QUIROGA BARBOSA**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el Pagares **060466100012832 y 060466100010130** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **SERGIO QUIROGA BARBOSA**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000)** correspondientes al saldo a capital insoluto contenido en el pagaré número 060466100012832.

1.2 Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 940.235)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre saldo del capital insoluto, causados desde el 17 de junio de 2019 al 17 de junio de 2020.



Landázuri - Santander

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 18 de junio de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite

1.4 Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 63.655)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.

SEGUNDO: Por la suma de **SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.019.866)** correspondientes al saldo a capital insoluto contenido en el pagaré número 060466100010130.

2.1 Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 824.933)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre saldo del capital insoluto, causados desde el 3 de marzo de 2020 al 3 de septiembre de 2020.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo, a partir del 4 de septiembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite

2.3 Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.468)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO identificado con la C.C. NRO. 91.523.914 y .P. 173.551 del C.S.J. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE




CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria